

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 542

Radicación Nro. 76001311000320180031700

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **VIVIAN LORENA GONZALEZ RODRIGUEZ**, actuando en nombre propio y como demandante en el proceso ejecutivo de la referencia solicita a quien corresponda la inscripción al REDAM del demandado debido que hasta la fecha no ha cumplido con el pago de las cuotas extras y se encuentra atrasado por más de cuatro meses con respecto a las cuotas alimentarias ordinarias impuestas por la Sentencia Nro. 250 del 06 de diciembre de 2019.

Al respecto debe precisarse que la Ley 2097 de 2021 en su artículo 2º, refiere que la presente ley se aplicara a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Finalmente, el artículo 9º ejusdem, refiere que en las sentencias que impongan alimentos, y en los acuerdos de conciliación de alimentos celebrados ante autoridad administrativa, **se advertirá a los obligados de las consecuencias previstas en esta ley por su incumplimiento.** (negrilla fuera de texto)

Conforme lo previsto normativamente, el Despacho negará la inscripción del demandado en el REDAM, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2097 de 2021, toda vez que, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al obligado respecto de las consecuencias de dicha inscripción.

Igualmente, dentro del expediente se encuentra solicitud para oficiar a la empresa **RESTAURANTE BAR ABSENTA** NIT. 900234315, ubicado en Carrera 122#16ª36 barrio Ciudad jardín en la ciudad de Cali- valle, para que informen si el ejecutado se encuentra vinculado laboralmente y de ser el caso alleguen toda la información relevante, datos de contacto, salario, tipo de contrato, entre otros, solicitud que encuentra este despacho pertinente toda vez que la misma se encuentra alineada con la necesidad del cumplimiento de los alimentos integrales de la menor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la inscripción del demandado en el **REDAM**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la empresa **RESTAURANTE BAR ABSENTA** NIT. 900234315, para que informen si el ejecutado se encuentra vinculado laboralmente y de ser el caso alleguen toda la información relevante, datos de contacto, salario, tipo de contrato, entre otros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c0126f6dea5b4b1d42fc39e87b2d9101f95453a649d64df7d3e06611dbb2d8**

Documento generado en 18/04/2024 03:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>